



# Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 edomex.gob.mx legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 9 de noviembre de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

# **Sumario**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 202.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 203.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO; SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO OUINTO, DÉCIMO SEVETA, DÉCIMO SEPTIMO, DÉCIMO OCTAVO Y DÉCIMO NOVENO Y SE DEROGA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SORBE DANO DE MÉXICO. LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DECRETO NÚMERO 204.- POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 140 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA. REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

REGLAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DE TOLUCA.

COMUNICADO DIRIGIDO A LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO MEDIO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL 2020-2021.

COMUNICADO DIRIGIDO A LOS PARTICULARES INTERESADOS EN INCORPORAR ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL PROMOCIÓN 2020-2021.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE

AVISOS JUDICIALES: 3365, 3431, 3631, 3642, 3734, 3760, 3770, 3779, 3780, 3782, 3784, 3785, 3786, 3793, 3794, 3795, 3797, 3799, 3808, 3809, 3814, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3900, 3905, 3906, 3910, 3911, 3912, 3913, 3926, 3928, 3929, 3931, 3932, 3933, 3934, 3937, 3938, 3939, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949 y 3950.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3792, 3815, 3940, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3588, 3589, 3613, 3640, 3641, 3643, 3644, 3646, 3651, 3903, 3904, 3908, 3909, 3920, 3919, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3927, 3935, 3936, 3951, 3568, 3687, 3699, 3772, 3783, 3791, 3796, 3901, 3902, 3825, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3907 y 3930.

Гото ССХ Número

SECCIÓN PRIMERA



# SECRETARÍA DE EDUCACIÓN





EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VI DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA": Y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en fecha 10 de mayo de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Decreto número 309 por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México; mismo que señala que los organismos crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular del organismo.

Que mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de enero de 2009, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Toluca, cuyo objeto es, entre otros impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la soluciona de problemas.

Que en fecha 16 de enero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, el cual establece la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que el 28 de mayo de 2019 se autorizó la reestructura de la organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, la cual contempla el cambio de denominación de Abogado General por Abogacía General e Igualdad de Género.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Toluca, actualice su Reglamento Interior.

En mérito de lo expuesto se expide el siguiente:

# ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 7, el artículo 10 primer párrafo y en sus fracciones XVIII y XIX, el artículo 11 en su fracción I, la denominación del Capítulo III, el artículo 12, el artículo13 primer párrafo y en sus fracciones XIV y XV, la denominación del Capítulo IV, el artículo 14 en sus fracciones IV, IX, XII y XVI, el artículo 16 en sus fracciones XVI y XVII, el artículo 17 en sus fracciones V, VII y VIII, el artículo 18 primer párrafo y en sus fracciones VII y VIII, el artículo 21 fracciones II, III, IV, V y VI y los párrafos segundo y tercero y el artículo 24; se adicionan un párrafo segundo al artículo 9, las fracciones XX y XXI al artículo 10, las fracciones VI, VII y VIII al artículo 11, la fracción XVI al artículo 13, las fracciones XVII y XVIII al artículo 14, los artículos 15 Bis y 15 Ter, las fracciones XVIII y XIX al artículo 16, el artículo 16 Bis, las fracciones IX y X al artículo 17, la fracción IX al artículo 18 y la fracción VII al artículo 21 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de la Universidad y sus determinaciones serán obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran **al Organismo.** 

#### Artículo 9.- ...

Las sesiones ordinarias y extraordinarias señaladas del Consejo Directivo podrán ejecutarse de forma presencial física o virtual con sedes remotas.



**Artículo 10.-** El estudio, planeación, tramite y resolución de los asuntos competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente al Rector, quien para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en personal subalterno del servicio público, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición normativa deba ejercer en forma directa. Además de las señaladas en el Decreto, corresponden al Rector las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

XVIII. Coordinar las políticas de mejoramiento académico y administrativo, así como la investigación, difusión, cultura y extensión de la Universidad;

- XIX. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX. Emitir constancias y expedir copias certificadas de los documentos existentes en los archivos de la Universidad, y
- XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 11.- ...

I. Abogacía General e Igualdad de Género.

II. a V. ...

- VI. Departamento de Servicios Escolares.
- VII. Departamento de Recursos Materiales y Financieros.
- VIII. Departamento de Administración de Personal.

#### **CAPÍTULO III**

# DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

- **Artículo 12.-** Al frente de cada Dirección, Departamento y de la Abogacía General e Igualdad de Género habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.
- **Artículo 13.-** Corresponde a las y los titulares de las Direcciones, Departamentos y de la Abogacía General e Igualdad de Género las atribuciones genéricas siguientes:

I. a XIII. ...

- XIV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos; y
- XVI. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Rector.

## **CAPÍTULO IV**

## DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

### Artículo 14.- ...

I. a III. ..

IV. Formular, proponer y ejecutar, previo acuerdo del Rector, programas de actualización, estrategias de superación académica del personal docente y de la educación continua, en la Licenciatura a su cargo, así como llevar a cabo su ejecución en el ámbito de su competencia;



V. a VIII. ...

IX. Promover la ejecución de programas y proyectos de investigación científica y tecnológica, sobre temas específicos de interés regional, estatal y nacional; y en su caso incentivar su publicación;

X. a XI. ...

XII. Formular el plan estratégico de la licenciatura y/o posgrados a su cargo, previa autorización de la Dirección Académica, a fin de integrar y alcanzar los objetivos de los programas, planes y/o documentos rectores de desarrollo institucional;

XIII. a XV. ...

- XVI. Proponer programas de acreditación y de certificación de su programa educativo, así como de mejoramiento integral de los procesos de la Universidad;
- XVII. Fomentar la integración de cuerpos académicos, y
- XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que les encomiende el Rector.

Artículo 15 Bis.- Corresponde al Departamento de Recursos Materiales y Financieros las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar las políticas y los procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros de la Universidad, ejerciendo el control administrativo, contable y financiero respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en sus programas;
- II. Auxiliar en la formulación de propuestas de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de salud prestados en la Clínica Integral Universitaria, así como por la prestación de servicios escolares en general;
- III. Registrar y actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad, así como promover su conservación, mantenimiento y regularización;
- IV. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;
- V. Proporcionar con oportunidad los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas de la Universidad:
- VI. Cumplir con el cálculo y/o presentación de obligaciones fiscales federales y estatales en coordinación con la o el titular del Departamento de Administración de Personal, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector o la persona superior jerárquica inmediata.

Artículo 15 Ter.- Corresponde al Departamento de Administración de Personal las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar las acciones que permitan el pago de las remuneraciones del personal de la Universidad, en tiempo y forma conforme a la normatividad aplicable;
- II. Ejecutar las acciones administrativas de actualización de datos, para mantener vigente los derechos laborales de seguridad social y prestaciones del personal de la Universidad, ante las diferentes entidades;
- III. Integrar la propuesta del proyecto del Programa Anual de Capacitación y Desarrollo de personal de la Universidad;
- IV. Integrar la propuesta del programa anual operativo de Seguridad e Higiene de la Universidad;
- V. Resquardar y actualizar los expedientes de personal de la Universidad:
- VI. Ejecutar los sistemas de reclutamiento, selección, contratación y desarrollo de personal;
- VII. Cumplir con las disposiciones en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral, así como las referentes a los derechos y obligaciones del personal de la Universidad:
- VIII. Elaborar la oportuna distribución de la nómina para el pago al personal que labora en la Universidad, apegándose a la normatividad en la materia y al presupuesto autorizado;
- IX. Proponer programas de Capacitación y Adiestramiento de personal, conforme a las necesidades institucionales y a las del propio personal;



- X. Ejecutar las altas, bajas, cambios, permisos y licencias por incapacidad, maternidad, entre otras, del personal y su correcta aplicación en los expedientes correspondientes, y
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector o la persona superior jerárquica inmediata.

## Artículo 16.- ...

I. a XV. ...

- XVI. Emitir diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos profesionales y demás documentación escolar que avale la instrucción académica de las y los estudiantes;
- XVII. Promover cursos que generen la adquisición de habilidades en los idiomas impartidos por la Universidad;
- XVIII. Coordinar la implementación del modelo de educación dual, con las unidades administrativas involucradas, y
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector.

Artículo 16 Bis.- Corresponde al Departamento de Servicios Escolares las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y observar las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezcan y ordenen, los procesos y servicios que corresponden en materia de control escolar;
- II. Organizar y desarrollar los procesos de selección de aspirantes; ingreso e inscripción de aceptadas y aceptados; reinscripción y egreso de estudiantes; así como de titulación;
- III. Establecer los mecanismos para el registro de cambios, movimientos y control académico y administrativo de las y los estudiantes, desde su ingreso hasta su egreso de la Universidad;
- IV. Atender las solicitudes de revalidación y equivalencia de estudios;
- V. Procurar a las y los estudiantes de la Universidad, los servicios de apoyo y orientación escolar, sobre los trámites en cada proceso que se efectúe en la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Coordinar y supervisar el funcionamiento y servicios de la biblioteca de la Universidad;
- VII. Coordinar y controlar el proceso de asignación de becas al alumnado;
- VIII. Elaborar los diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos profesionales y demás documentación escolar que avale la instrucción académica de las y los estudiantes; así como difundir los lineamientos, políticas y procedimientos para su otorgamiento;
- IX. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación del alumnado al régimen facultativo del seguro social, y
- X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector o la persona superior jerárquica inmediata.

#### Artículo 17.- ...

I. a IV. ...

V. Coordinar las actividades de vinculación con los sectores social, público y privado, que permitan fortalecer las competencias adquiridas de la comunidad estudiantil;

VI. ...

- VII. Gestionar espacios para la realización del servicio social y la implementación del Modelo de Educación Dual, en beneficio de la comunidad universitaria;
- VIII. Programar, organizar y difundir, entre la comunidad universitaria, las actividades culturales, recreativas y deportivas, como recursos complementarios para la formación integral y el desarrollo físico y mental de la comunidad estudiantil;
- IX. Planear, organizar y coordinar actividades de promoción de la oferta educativa de la universidad con instituciones de educación media superior, y



X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector.

Artículo 18.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género ejercer las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Realizar los trámites necesarios, ante las instancias correspondientes, relativas al registro legal de derechos de autor y propiedad industrial con que cuente la Universidad;

VIII. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Rector.

Artículo 21.- ...

I. ...

#### II. La persona titular de la Dirección Académica, como Secretaria o Secretario Técnico;

- III. Las personas titulares de las Direcciones de Licenciatura;
- IV. Dos representantes docentes, designadas o designados por insaculación, de entre quienes tengan más años de servicio en la Universidad:
- V. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, vinculadas o vinculados con las carreras que ofrece la Universidad, cuando se trate de la revisión de planes y programas de estudio;

A invitación del Rector:

- VI. Una o un estudiante electa o electo de entre los de mejor promedio de cada una de las Licenciaturas que ofrece la Universidad, cuando se traten asuntos relacionados con la situación disciplinaria del alumnado;
- VII. El número de asesoras o asesores que invite el Rector, sin menoscabo de que la Comisión Académica acuerde el apoyo o la asistencia de asesoras o asesores externos.

Las y los integrantes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV formarán parte de la Comisión Académica durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad; las y los mencionados en las fracciones V, VI y VII durarán dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

**Artículo 24.-** Las personas titulares de las Direcciones, Departamentos y de la Abogacía General e Igualdad de Género se suplirán en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe el Rector.

# **TRANSITORIOS**

- PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- **TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, según consta en acta de su Quincuagésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, a los 13 días del mes de agosto de dos mil veinte.